



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00143-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por CLAUDIA MARÍA CANO COLORADO en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA PRECOZ LA ALEGRÍA DE APRENDER LTDA, y LUZ FABIOLA VEGA, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos por el medio electrónico oficial a la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda.
- Habrá de allegar la correspondiente evidencia de la cual se acredite la titularidad efectiva del canal digital reportado para la señora Luz Fabiola Vega conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Aclarará la relación que existe entre la señora LUZ FABIOLA VEGA y el CENTRO DE ENSEÑANZA PRECOZ LA ALEGRÍA DE APRENDER LTDA, sociedad que a su vez es propietaria del establecimiento de comercio “GIMNASIO CANTABRIA” donde se aduce se ejecutó el contrato, para advertir que la misma se constituye en empleadora.
- Incluirá los fundamentos fácticos de la pretensión novena referida al auxilio de transporte en cumplimiento de lo que exige el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- Cuantificará de manera detallada las pretensiones de la demanda conforme a lo que dispone el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, a fin de determinar el trámite que ha de impartirse en el presente proceso.
- Allegará de manera actualizada el certificado de Existencia y representación Legal de la sociedad que se demanda así como el Certificado de Matrícula Mercantil del

2
RADICADO N° 2021-00143-00

Establecimiento de Comercio “Gimnasio Cantabria”, dado que ellos cuentan con una vigencia superior al año.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 081

hoy 21 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e369461e454137f79ac5e16065060f1a0303472519bc4cfd81f24d1d89310f**

Documento generado en 20/05/2021 02:46:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**